

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 36 pesetas.  
Seis meses ..... 18'50 »  
Tres id. .... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 33'50 pesetas.  
Seis meses ..... 17'50 »  
Tres id. .... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 del corriente en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

*Pueblos que se citan.*

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma,

Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora y Sedano.

Burgos 23 de marzo de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza comunica a esta Inspección haber acordado imponer a D.ª Adela González Sierra, Maestra de la Escuela nacional de Cuzcurrita de Juarros, la corrección y amonestación pública por ausencia indebida del punto de su residencia oficial.

Lo que se publica dando cumplimiento a las órdenes de la Superioridad.

Burgos 22 de marzo de 1926.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento a lo ordenado por el número 1.º y siguientes de la Real orden de 25 de octubre de 1924, inserta en el *Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública* del 4 de noviembre siguiente, se advierte a todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos, sustitutos o suplentes, etc., de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar en esta Sección, por duplicado y dentro necesariamente del mes de abril del corriente año, el presupuesto, tanto de la escuela diurna como de la clase de adultos, más dos inventarios, también para el ejercicio económico del año 1926-27, que empieza el 1.º de julio de 1926 y termina el 30 de junio de 1927, por la

cantidad anual que le corresponda percibir, destinada a la adquisición de material de enseñanza y demás atenciones de la escuela y clase de adultos, observando fielmente lo ordenado en todos los números 1.º al 5.º de la arriba citada Real orden, cuyo servicio encarezco en el plazo marcado aquí.

Todos los Sres. Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los Maestros y Maestras de sus respectivos términos municipales y bajo su responsabilidad.

Burgos 23 de marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

García Murillo Laureano, hijo de Mariano y de María, de edad de 26 años, de estado soltero, de oficio limpiabotas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa por hurto.

Burgos 20 de marzo de 1926.—El Juez de instrucción, Pedro Lizaur.—El Secretario, P. A., Damián Cantero.

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y de oficio se instruye expediente de reclusión definitiva de la demente Agustina Cabañes y Fernández, de 37 años de edad, casada, hija de Baltasar y de Benita, natural de Villatuelda de este partido, que se encuentra en la Casa de Salud de Santa Agueda, Mondragón (Guipúzcoa).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del R. D. de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicha enferma para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes, bajo apercibimiento de que si no comparecen se resolverá sin su audiencia.

Roa 18 de marzo de 1926.—El Juez de 1.ª instancia, Salvador Sánchez Terán.—El Secretario Licenciado José Santiago.

Salamanca.

D. Jaime de Otaortúa y Arana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 36 del corriente año, por estafa de metálico a D. Dámaso de la Peña Hernández, se cita y llama al testigo D. Mariano Casas, residente últimamente en Burgos, calle de Almirante Bonifaz, número 19, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la pro-



vincia de Burgos, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Salamanca, con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Salamanca a 16 de marzo de 1926.—Jaime de Olaortúa.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

### Requisitoria.

Salvador de Haro (Teófilo), hijo de Manuel y Eivira, natural de Quintanilla de la Mata (Burgos), de 27 años de edad, soltero, de oficio peón, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 87, piso 4.º, procesado en causa que se sigue por reunión clandestina celebrada en Las Planas de esta capital y por cuyo hecho se encontraba en libertad provisional, comparecerá en el término de quince días, ante el Comandante de Infantería D. Francisco Pérez Garberí, Juez instructor de la Capitanía general de la 4.ª Región, con residencia en la Rambla de Santa Mónica, número 22 bis, piso 2.º, a responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

—Barcelona 10 de marzo de 1926.—El Comandante Juez, Francisco Pérez.

## Anuncios Oficiales

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo, procedentes de la provincia de Burgos:

Pleito número 7.818.—D. Angel Martínez Conde, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de octubre de 1925, sobre escalafón.

Pleito número 7.828.—D. José Tomás Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de diciembre de 1925, sobre oposiciones restringidas.

Pleito número 7.882.—D. Damián Estades Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de diciembre de 1925, sobre escalafón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos

que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de marzo de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Campomar Hornedo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Condado de Treviño, de fecha 9 de enero del corriente año, que le destituyó del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, se ha dictado providencia acordando se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la expresa interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de marzo de 1926.—Ante mí: Francisco Javier Tornos.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Nazario Pérez Hervás, vecino de Villalba de Duero, recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le destituyó del cargo de Secretario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 17 de marzo de 1926.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, Fermin Garbayo.

### Tribunal de oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de esta capital.

#### PROGRAMA para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de Burgos.

##### PRIMER EJERCICIO

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y de lo referente al Registro civil.

(Conclusión.)

12. De la defensa por pobre.—Beneficios a que la misma da derecho y quiénes pueden obtenerla.—Modificaciones introducidas por el Real decreto de 3 de febrero de 1925.—Tramitación del beneficio de

pobreza en los Juzgados municipales.—Del beneficio de pobreza en lo criminal: casos en que puede obtenerse el beneficio de pobreza sin previa justificación.

13. De la competencia en materia civil.—Requisitos para que la tengan los Jueces y Tribunales.—Sumisión: sus modos.—Reglas de competencia a falta de sumisión.—Reglas a que ha de sujetarse la determinación del domicilio a los efectos de la competencia.

14. Cuestiones de competencia por inhibitoria y por declinatoria.—Quién puede promoverlas y sostenerlas y a quién corresponde la resolución.—¿Cabe la declinatoria dentro del juicio verbal?—Pronunciamientos que pueden hacerse respecto a las costas de las competencias.

15. Tramitación de las competencias por inhibitoria y recursos que pueden interponerse contra las distintas resoluciones que en ellas se dictan.

16. Competencias promovidas por la Administración y recursos de queja y de fuerza.—Idea general de cada uno de ellos.

17. De la competencia de los Juzgados y Tribunales en lo criminal.—Reglas por donde se determina.—Cuestiones de competencia en materia criminal: quién puede promoverlas y cómo se tramitan.

18. Recusación de los Jueces municipales y Secretarios de Juzgados municipales, así en lo civil como en lo criminal.—De la abstención del Ministerio Fiscal.

19. De las actuaciones judiciales en materia civil.—Días y horas hábiles para practicarlas.—Términos judiciales: cómo se cuentan.—Apremios y rebeldías: modificaciones introducidas por el Real decreto de 2 de abril de 1924.—Obligación de los Secretarios respecto a términos.—De los términos judiciales en lo criminal.

20. De las resoluciones judiciales.—Providencias, autos y sentencia.—Su fórmula y condiciones que han de llenar.—Aclaración de sentencias.

21. De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Caracteres comunes y diferenciales de cada una de estas actuaciones.—Notificaciones en estrado.

22. De las cartas-órdenes, exhortos, mandamientos y comunicaciones.—Caracteres comunes y diferenciales de los mismos.

23. Recursos que en lo civil y lo criminal proceden contra las resoluciones judiciales.—Sus efectos.

24. De la caducidad de la instancia: sus efectos.—Tasación de costas en lo civil y en lo criminal: cómo se tasan y exigen.—Repartimiento de negocios: asuntos exceptuados de repartimiento.

25. Concepto y fundamento de los actos de conciliación.—Excepciones al principio de su exigibilidad por razón de la materia y de las personas.—Ante quién y cómo se celebran.—Valor legal de lo convenido en dichos actos.

26. De los juicios declarativos.—Reglas para determinar el correspondiente a cada caso.—Real decreto de 14 de febrero de 1924 modificando la cuantía de los juicios verbales.—Diligencias preliminares o preparatorias de los juicios.—Presentación de documentos y copias de los mismos y de los escritos.

27. Estudio comparativo de los juicios ordinarios declarativos de mayor y menor cuantía en sus trámites principales.

28. Juicio verbal civil.—Tramitación en primera instancia.—Caso en que el Juez se considere incompetente por razón de la cuantía del juicio.—Requisitos de la demanda.—Citación del demandado.—Comparecencia.—Término para dictar sentencia.—Recursos contra las sentencias dictadas en juicio verbal.—Tramitación de la segunda instancia.

29.—Incidentes: sus clases.—Idea general de su tramitación.

30. De los juicios en rebeldía: su tramitación.

31. Ejecución de las sentencias dictadas en asuntos civiles.

32. Juicios universales.—Nociones de los juicios de abintestato y testamentaria.

33. Embargo preventivo.—Cuándo procede.—Su tramitación.—Competencia del Juez municipal.—Bienes exceptuados del embargo.

34. Del juicio de desahucio.—Su objeto.—Juez competente según las causas en que se funde.—Modificaciones introducidas por el Real decreto de alquileres.—Tramitación en los Juzgados municipales.—Recursos.—Requisitos para que se admitan al demandado los recursos de apelación y casación.—Ejecución de las sentencias de desahucio.

35. Concepto y finalidad de los interdictos: sus clases.—A quién corresponde conocer de ellos.—Tré:



mites especiales de cada uno de ellos.

36. Idea general del recurso de casación en materia civil.—Sus clases.—Contra qué resoluciones puede interponerse y causas en que ha de fundarse.

37. Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Efectos de la sentencia en que se declare la revisión.

38. De la jurisdicción voluntaria: su concepto.—Actos objeto de la misma.—Intervención del Ministerio fiscal.—Disposiciones generales en cuanto a ella.

39. Consejo de familia.—Casos en que procede.—Su constitución.—Procedimiento para su formación sin omitir el precedente para hijos naturales e ilegítimos.—Tramitación del expediente para la emancipación de un menor de edad.

40. De qué personas puede decretarse el depósito.—Requisitos y tramitación en cada caso.—Tramitación del expediente para el consejo en la celebración del matrimonio y del que se forma para la celebración del matrimonio civil.

41. Información posesoria.—Autoridad judicial que ha de conceder tal información cuando verse sobre bienes situados en pueblo o término donde no exista Juzgado de primera instancia.—Tramitación de expediente.

42. Del enjuiciamiento criminal.—Sistemas a que obedece la legislación vigente en esta materia.—Juicio crítico del mismo.

43. De las cuestiones prejudiciales.—A quién corresponde su resolución.—Su tramitación en los juicios de faltas.

44. De la acción penal.—Quiénes pueden ejercitarla y a quiénes les está vedado.—Forma y tiempo de su ejercicio.—Extinción de la acción penal.

45. Por qué modos se inicia el procedimiento criminal.—A quiénes comprende la obligación de denunciar.—Formas de la denuncia.—De la querrela: quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

46. De la policía judicial: su objeto.—Quién la constituye.—Sus funciones.

47.—Concepto del sumario y noción de las actuaciones que comprende.—A quién compete su instrucción.—Intervención de los Jueces municipales en la instrucción del sumario.—Limitación de esta intervención cuando se trate de procedi-

mientos contra Alcaldes y Concejales.

48. Del sobreseimiento: sus clases y casos dentro de cada una de ellas.—Recursos contra los autos de sobreseimiento.

49. Idea general de los principales trámites del juicio oral desde su apertura hasta la sentencia y recursos contra ésta.

50. Juicios de faltas: su tramitación y fallo.—Apelación de las sentencias dictadas en los mismos.—Inhibición por revestir caracteres de delito la supuesta falta.—Recursos contra la inhibición.—Caso de que un hecho fuera constitutivo de delito para uno y solo falta para otro ¿deberá el Tribunal inhibirse de todo el proceso.

51. Del Registro civil.—Su objeto.—Ley especial que lo rige en cuanto no esté modificada por el Código.

52. Centros y funcionarios encargados del Registro.—Inscripciones que se practican en los Registros encomendados a los Jueces municipales.—Obligaciones impuestas por el Reglamento del Registro civil a los encargados del mismo.

53. Secciones del Registro civil. Apertura y clausura de sus libros.—Resúmenes anuales de inscripciones.—Petición de libros.—Forma de los mismos según Real orden de 31 de diciembre de 1920.—Requisitos de los documentos necesarios para hacer las inscripciones.

54. Certificaciones.—Real decreto de 5 de noviembre de 1917 y Real orden de 12 de mayo del mismo año.—Fes de vida y certificaciones de existencia: cómo y con qué requisito se expiden.—Certificaciones que han de expedirse gratuitamente.

55. De los nacimientos.—Quiénes están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.—Plazo para verificarla.—Tramitación del expediente necesario para la inscripción del nacimiento fuera del plazo legal.

56. Circunstancias que han de expresarse en las inscripciones de nacimiento según los casos.—Actos que han de constar por nota marginal en las actas de nacimiento y forma de hacer estas anotaciones.

57. Inscripciones de nacimientos de recién nacidos abandonados y expósitos y de hijos ilegítimos.—El reconocimiento de hijo natural en testamento ¿cuándo y cómo ha de hacerse constar en el Registro?

58. Inscripciones de matrimonios.—Disposición porque se rigen.—Inscripciones de matrimonios civiles.—Matrimonios secretos.

59. De las defunciones.—Requisitos previos a la inscripción.—Circunstancias que ha de contener el asiento.—Licencias de enterramiento: Real orden de 13 de diciembre de 1916.—Obligación impuesta por el artículo 92 de la ley al encargado del registro que inscriba la defunción de una persona.

60. Inscripciones de fallecimientos de personas desconocidas, de fallecidos en viajes por mar, de desaparecidos pertenecientes al Ejército de Africa y de personas que ostenten títulos nobiliarios.—En caso de haber indicios de muerte violenta y en casos de ejecución de pena capital.

61. Muertes de extranjeros que no hubiesen dejado familia.—Obligaciones del encargado del Registro al inscribir una muerte por enfermedad infecciosa.

62. Ciudadanía y vecindad.—Cuándo producen efecto legal en España los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que ha de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de ciudadanía.—Documentos que ha de presentar.—Circunstancias que han de expresarse en dichas inscripciones.

63. Disposiciones de la ley del Registro civil relativas al modo de acreditar los extranjeros su vecindad en España.—Real decreto de 6 de noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por el mismo para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en España.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que han de contener.—Obligaciones de los Jueces después de practicar la inscripción.

64. Cambio, adición y modificación de nombre y apellidos.—Rectificaciones, adiciones y alteraciones de inscripciones por errores de ciencia y materiales.—Prodimento para ambos casos.—Reales decretos de 19 de marzo de 1906 y 17 de junio de 1924.

65. Libro de familia.—Su creación, condiciones, obligaciones de los Jueces municipales y alcance de sus asientos según la ley de 15 de noviembre de 1915.

#### EJERCICIOS PRACTICOS

1. De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos en los distintos casos que las leyes de Enjuiciamiento establecen.

2. De los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y edictos en los distintos casos que las leyes de Enjuiciamiento establecen.

3. De los actos de conciliación desde su incoación hasta la exactación de costas en los distintos casos que la ley de Enjuiciamiento establece.—Redacción de un acta de conciliación.

4. De la defensa por pobre según sea el demandante o el demandado el que intenta utilizar tal beneficio ante el Juzgado municipal.

5. Diligencias de incompetencia de jurisdicción por inhibitoria, para conocer de juicio verbal civil según que los Juzgados municipales pertenezcan a un mismo partido judicial, a distinto partido judicial y a un mismo territorio o a distinto territorio, limitándose en cuanto a la resolución a la redacción de la fórmula.

6. Diligencias de incompetencia de jurisdicción para conocer de un juicio de faltas, según que los Juzgados municipales pertenezcan a un mismo partido judicial, a distinto partido judicial y a una misma provincia, a distinta provincia de un mismo territorio y distinto territorio, limitándose en cuanto a la resolución a la redacción de la fórmula.

7. Diligencias de incompetencia de jurisdicción por declinatoria en juicio verbal o de faltas según que los Juzgados municipales sean del mismo partido judicial, de distinto partido judicial y de la misma provincia, de distinta provincia del mismo territorio o de distinto territorio, limitándose en cuanto a la resolución a la redacción de la fórmula.

8. De la competencia promovida por el Gobernador civil para conocer de un juicio verbal o de faltas, limitándose en cuanto a la resolución a la redacción de la fórmula.

9. De las diligencias que hayan de practicarse en el caso que un Juzgado municipal reputa invadida su jurisdicción por un superior o por autoridades del orden administrativo.

10. Demanda y sustanciación de la misma hasta la sentencia en juicio verbal civil, limitándose aquélla a la redacción de la fórmula, sobre pago de cantidad.

11. Diligencias de ejecución de sentencia que estimó demanda en reclamación de cantidad hasta hacer pago, previo el procedimiento de apremio sobre bienes semovientes



y raíces vendidos en pública subasta.

12. Expedientes de insolvencia que imposibilitan el pago de cantidad acordado en sentencia firme.

13. Sustanciación de los juicios de desahucio de casa habitada por falta de pago en población que no sea capital de provincia o de más de 20.000 almas desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, limitándose ésta a la redacción de la fórmula.

14. Sustanciación de los juicios de desahucio de fincas rústicas por haber expirado el término del arrendamiento concertado en escritura pública desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, limitándose ésta a la redacción de la fórmula.

15. Sustanciación de los juicios de desahucio de casa habitada o establecimiento mercantil por necesidad del propietario para sí o sus hijos en poblaciones capitales de provincia o de más de 20.000 habitantes, según haya o no en ellas constituidas en forma Asociaciones de propietarios y de inquilinos.

16. Diligencias de ejecución de sentencia que declara haber lugar al desahucio de una casa-habitación.

17. Diligencias de ejecución de sentencia que declara haber lugar al desahucio de finca rústica destinada a varios cultivos, alguno de los que están vegetando.

18. Sustanciación de demanda por malos tratamientos que causaron lesiones curadas dentro de seis días sin que haya quedado impedimento ni deformidad.

19. Sustanciación de demanda por injurias leves hasta la ejecución de la sentencia condenatoria.

20. Sustanciación de un juicio sobre faltas por infracción de la ley de Caza con reclamo o hurón y ejecución de la sentencia condenatoria.

21. Sustanciación de un juicio de faltas por infracción de la ley de Policía de ferrocarriles.

22. Diligencias de reconocimiento judicial o inspección ocular con asistencia de perito que después de practicada prestará la correspondiente declaración.

23. Diligencia de cotejo de una copia de escritura pública con su original, presentada por el actor en apoyo de la demanda en juicio verbal sobre la pertenencia de una finca rústica de la que resultó una falsedad.

24. Diligencias preventivas sobre el hallazgo de un cadáver con el rostro mutilado en términos que dificulte la identificación; examen de los testigos y presuntos culpables.

25. Expediente posesorio de una finca rústica radicante en término municipal donde no haya Juzgado de primera instancia.

26. Embargos preventivos ante Jueces municipales por cantidad superior o inferior de 1.000 pesetas, a virtud de títulos con o sin fuerza ejecutiva solicitado por acreedor de arraigo conocido o sin él.

27. De la prevención del abintestato por el Juez municipal por fallecimiento del que no tiene parientes en la localidad ni consta que haya otorgado testamento.

28. Depósito de mujer casada según sea ella o su marido quien se proponga entablar la demanda de divorcio o querrela por adulterio, y de los menores o incapacitados, obrando los Jueces municipales por jurisdicción propia o por delegación del de primera instancia.

29. Extensión de una partida de nacimiento, según que sea de hijo legítimo o de otra clase o de padres desconocidos.

30. Extensión de una partida de defunción incluso las de muerte violenta y notas marginales de que son susceptibles todas las inscripciones en el Registro civil.

31. Extensión de una partida de ciudadanía con el expediente necesario en su caso.

32. Extensión de una partida de matrimonio canónico.

33. Expediente para la celebración de un matrimonio civil.

34. Expediente para la inscripción de la partida de nacimiento después de pasados tres días desde que tuvo lugar y del encaminado a rectificar errores puramente accidentales padecidos en la inscripción de partidas en el Registro civil.

35. Estadística de los Juzgados municipales y tasación de costas en los mismos.

36. Acta de visita al Registro civil según la realice el Juez de primera instancia o un Delegado suyo.

37. Expedientes para exacción de multas impuestas por Autoridades administrativas hasta hacerlas efectivas.

38. Apertura y clausura de los libros del Registro civil.—Legalización de los libros de Comercio por el Juez municipal.

Burgos 17 de marzo de 1926.—

El Presidente, Luciano Suarez Valdés.—El Secretario, Antonio Martínez.

*Feria de toda clase de ganados el segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente, en la villa de Santibáñez-Zarzaguda.*

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 20 del actual, acordó celebrar los días 11 y 12 del próximo mes, la titulada «Feria del segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente, de toda clase de ganados», en las eras de la localidad.

Esta villa se halla a 20 kilómetros de la capital (Burgos), tiene servicio de auto-ómnibus, correo diario a Burgos, mañana a las ocho y media y tarde a las cuatro, y dispone la localidad de buenos alojamientos.

El Ayuntamiento no tiene establecido arbitrio municipal alguno sobre la ocupación de la vía pública.

La Autoridad municipal ha interesado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el envío de dos parejas de la Guardia civil en referidos días, para que en unión de las que manda el sargento del puesto de esta villa, presten el servicio de su clase, en prevención de cualquiera alteración de orden público, y en atención a los muchos forasteros que suelen concurrir y las transacciones verificadas en años anteriores.

Santibáñez-Zarzaguda 21 de marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### *Alcaldía de Covarrubias.*

Aprobada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencias de uno a otro capítulo del presupuesto corriente, para atender al pago de gastos de construcción de una fuente pública, de un templete para la banda municipal de música y de una estantería para el archivo, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que resolverá sobre ellas lo que estime procedente, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Covarrubias 17 de marzo de 1926.

—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

#### *Alcaldía de Arandilla.*

El mozo Aniceto Garcia Juez, número 1 del reemplazo de 1925, hijo de Marcelino y de Gregoria, manifestó en el acto de revisión ante el Ayuntamiento que continuaba la ausencia e ignorado paradero de su hermano Jacinto Garcia Juez.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 293, caso 4.º del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Arandilla 21 de marzo de 1926.—El Alcalde accidental, Ponciano Garcia.

#### *Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda*

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Santibáñez-Zarzaguda 21 de marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### *Alcaldía de Montorio.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montorio 19 de marzo de 1926.—El Alcalde, Dionisio Serna.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz P.º, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.